

para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

9.2 Para la realización del mencionado seguimiento se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas que, en el caso de los proyectos plurianuales, deberán ser justificados anualmente mediante el preceptivo informe científico y económico en el modelo normalizado que se enviará desde la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

El informe de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, a través del organismo, con la conformidad del representante legal de la entidad en que se halle integrado. En el caso de proyectos coordinados, el informe de seguimiento será presentado por el coordinador, adjuntando los informes de seguimiento de cada uno de los subproyectos.

En los casos en que se estime conveniente, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

9.3 En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la actividad investigadora subvencionada será indispensable hacer mención a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, así como al número de referencia asignado a la acción.

9.4 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de las normas de aplicación general de esta Resolución, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica podrá suspender la financiación, así como recabar la devolución de las cantidades percibidas y ejercer las acciones legales que procedan.

9.5 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y a la entidad beneficiaria.

9.6 Como resultado final de la investigación se remitirá un informe científico en impreso que se habilitará a tal efecto, al que se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad del Centro, en el que se especifique detalladamente los gastos efectuados por conceptos, así como, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. En el supuesto de entidades no sujetas a la citada jurisdicción se deberán presentar los justificantes originales de los gastos realizados, así como documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

El informe y documentación al que se alude en el párrafo anterior deberá presentarse en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la acción. Si por causas no imputables al grupo investigador, debidamente justificadas, se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica podrá ampliar, excepcionalmente, el citado plazo.

9.7 Igualmente se desestimarán las propuestas cuyo contenido no se adecue al contexto temático o a los objetivos de los programas de esta convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2 f).

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Fenoll Asencio, don José Antonio Coll Escolano y don Francisco Soler Obrero, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Elche, don Francisco Javier Gardeazábal del Río, el día 15 de octubre de 1998.

Segundo.—La Fundación Cofrade tiene por objeto: «El fomento y promoción en todo el territorio nacional, de todo tipo de actividades culturales relacionadas directa o indirectamente con la Semana Santa, incluidas sus marchas y desfiles procesionales. Para el desarrollo de su fines, realizará, entre otras, las siguientes actividades: Organización de actividades musicales (conciertos, certámenes, concursos, becas, grabaciones musicales, patrocinio y promoción de bandas de música, agrupaciones musicales, orquestas, etc., en general todo aquello que suponga enriquecer el patrimonio musical de este género y su difusión popular). Organización de actividades pictóricas y fotográficas (exposiciones, litografías, concursos, becas, etc., en general fomentar y dar a conocer este tipo de manifestaciones culturales dentro del ámbito de la Semana Santa en España). Organización de actividades literarias, periodísticas o de investigación en relación con la Semana Santa en España (patrocinio, edición y fomento de libros, periódicos, folletos, fichas coleccionables, etc.). Organización de actividades escultóricas, orfebres, artesanía del bordado, cerería, sastrería, etc. (visitas a museos, iglesias, talleres, casas de hermandades y cofradías donde se puedan encontrar estas obras de arte, fomento de museos, de talleres, impulsar y patrocinar jóvenes promesas en este ámbito, etc.), en general, todo aquello que suponga propulsar iniciativas encaminadas al fomento de todo tipo de manifestaciones artesanales y culturales relacionadas con la Semana Santa».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas por partes iguales entre los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Luis Fenoll Asencio, y Vicepresidentes don Francisco Soler Obrero y don José Antonio Coll Escolano, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Cofrade se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones y de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos

28674 *ORDEN de 18 de noviembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Cofrade.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Cofrade, instituida y domiciliada en Elche (Alicante), en la replaceta de las Barcas, número 5, bajo.

establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro la denominada Fundación Cofrade, de ámbito estatal, con domicilio en Elche (Alicante), en la replaceta de las Barcas, número 5, bajo, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

28675 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio Conde de Cartagena.*

La Real Academia Española, como patrono de esta fundación, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio inédito, histórico o crítico sobre literatura española.
Premio: 1.000.000 de pesetas.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de abril de 2000.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes. Podrán ser obras de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más trabajos. Quedan excluidos los miembros de número de esta Academia. Tampoco podrá recibir una persona dos veces el mismo premio.

Los trabajos, necesariamente escritos en castellano, se presentarán por triplicado.

La Academia se reserva el derecho de publicar a su cargo, si lo estima conveniente, la obra premiada. La propiedad de la obra editada corresponderá a la Academia, que entregará gratuitamente al autor veinticinco ejemplares de la edición. En el caso de que la Academia no hiciera uso de esta reserva, el autor premiado dispondrá libremente de sus derechos.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

28676 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio Menéndez Pidal.*

La Real Academia Española, como patrono de esta fundación destinada a estimular los estudios de filología crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio inédito, sobre lingüística española.
Premio: 1.000.000 de pesetas.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 22 de diciembre de 1999.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes. Podrán ser obras de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más trabajos. Quedan excluidos los miembros de número de esta Academia. Tampoco podrá recibir una persona dos veces el mismo premio.

Los trabajos, necesariamente escritos en castellano, se presentarán por triplicado.

La Academia se reserva el derecho de publicar a su cargo, si lo estima conveniente, la obra premiada. La propiedad de la obra editada corresponderá a la Academia, que entregará gratuitamente al autor veinticinco ejemplares de la edición. En el caso de que la Academia no hiciera uso de esta reserva, el autor premiado dispondrá libremente de sus derechos.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

28677 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio Rivadeneira.*

La Real Academia Española, como patrono de esta fundación, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Edición crítica inédita de un texto literario español anterior a 1900.

Premio: 1.000.000 de pesetas.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 2000.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes. Podrán ser obras de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más trabajos. Quedan excluidos los miembros de número de esta Academia. Tampoco podrá recibir una persona dos veces el mismo premio.

Los trabajos, necesariamente escritos en castellano, se presentarán por triplicado.

La Academia se reserva el derecho de publicar a su cargo, si lo estima conveniente, la obra premiada. La propiedad de la obra editada corresponderá a la Academia, que entregará gratuitamente al autor veinticinco ejemplares de la edición. En el caso de que la Academia no hiciera uso de esta reserva, el autor premiado dispondrá libremente de sus derechos.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

28678 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se corrigen errores padecidos en resoluciones anteriores.*

El anexo III de la Resolución de 21 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, incluían la relación de candidatos cuya solicitud quedaba pendiente por no haber sido aún definitivamente aprobados los proyectos de investigación a los que solicitaban adscribirse, o por requerir la presentación de documentación complementaria. Una vez solventadas estas circunstancias en algunos de estos casos, se ha considerado conveniente resolver acerca de los mismos, así como corregir el error padecido en la Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior («Boletín Oficial del Estado» del 20).

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de selección he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones a los organismos incluidos en el anexo I de la presente Resolución, destinadas a financiar la contratación de los Doctores que se relacionan, en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Conceder subvenciones complementarias a los organismos incluidos en el anexo II, destinadas a financiar la prórroga de los contratos de los Doctores señalados, motivada por la prolongación del plazo de realización del proyecto al que están vinculados.

Tercero.—Denegar las solicitudes de los candidatos relacionados en el anexo III por no haber sido aprobado el proyecto de investigación al que solicitaba adscribirse o por incumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarto.—Corregir el error padecido en la Resolución de 12 de agosto de 1996 en el sentido siguiente: